



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 006 -2021-INPE/OIP

Miraflores, 11 ENE 2021

VISTOS:

El Memorando N° 157-2020-INPE/OIP/UMIP de fecha 30 de diciembre del 2021 del Responsable de la Unidad de Mantenimiento; la Carta Notarial N° 62-2020-INPE/OIP, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Memorando N° 188-2020-INPE/OIP-AATL de fecha 29 de diciembre del 2020, la Carta N° 018-2020-CH, de fecha 23 de diciembre del 2020 del CONSORCIO HUAMANCACA; y, el Informe N° 0008-2021-INPE/OIP-AATL del 11 de enero del 2021, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de setiembre del 2020, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada SM-02-2020-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo";

Que, el 25 de setiembre del 2020, "LA ENTIDAD", adjudicó la buena pro de Adjudicación Simplificada SM-02-2020-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo", otorgando la buena pro del mismo al CONSORCIO HUAMANCACA (integrado por INVERSIONES SHIGOTO S.A.C y EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto S/. 195,000.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil con 00/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución contractual de Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, el 12 de octubre del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 008-2020-INPE-OIP Adjudicación Simplificada SM-02-2020-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 23 de diciembre del 2020 mediante Carta N° 018-2020-CH, "LA CONTRATISTA" solicitó a "LA ENTIDAD" ampliación de plazo por el motivo de no contar con la disponibilidad del área a intervenir.

Que, el 29 de diciembre del 2020, el Área de Asesoría Técnica Legal solicito al Responsable de la Unidad de Mantenimiento emita su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo formulado por "LA CONTRATISTA";

Que, el 30 de diciembre del 2020, con Memorando N° 157-2020-INPE/OIP/UMIP el Responsable de la Unidad de Mantenimiento realizo el análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

2.0

ANÁLISIS. -

La contratista, CONSORCIO HUAMANCACA solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DEL ÁREA A INTERVENIR para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO, y mediante el documento de la referencia a) informa que "...2.- Que con fecha 15.12.20 se ingresó la carta N° 017-2020-CH, comunicando el impedimento de la realización de dicha partida y así mismo la culminación de todas la partidas existentes de dicho servicio, siendo este el motivo de la no culminación del 100% de las partidas a ejecutar según los TDR del servicio 3.- En tal sentido manifiesto que siendo razones ajenas a mi representada y no teniendo responsabilidad alguna me veo afectado económicamente..."

Asimismo, no adjunta ningún documento que sustente dicha solicitud

Al respecto, es preciso indicar que el Artículo 142.1 del RLCE, establece que "el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establece en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"; y que en el presente servicio el contrato establece como plazo de ejecución 75 días calendarios contados desde el día siguiente de la entrega del área del servicio. Siendo que mediante Acta de fecha 14. OCTUBRE.2020 se sucede tal hecho, en que el inicio del plazo es el 15. OCTUBRE.2020 y que la fecha término programada es el 20. DICIEMBRE.2020.

Igualmente, de acuerdo al CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". Del trámite seguido por la contratista, para la solicitud de ampliación de plazo, se advierte en el documento de la referencia a) "...5.- Considerando





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

que el plazo de ejecución contractual es de 75 días y se cumple el día 28.12.20 y que habiendo culminado el día 10.12.20, con todas las partidas a excepción de la mencionada en líneas anteriores y para no verme afectado de ninguna penalidad en el cumplimiento de los plazos establecidos y por lo anteriormente expuesto le solicito la AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DEL AREA A INTERVENIR...", dicho documento no cuenta con sustento alguno, donde demuestre fehacientemente la imposibilidad de la ejecución de la actividad para la conectividad a la red de desagüe existente.

Así mismo se hace referencia a la Carta N°017-2020-CH de fecha 15.12.2020, del representante legal de la empresa contratista CONSORCIO HUAMANCACA, donde comunican una contingencia poblacional que les impide culminar con la ejecución del 100% de actividades del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO". Este documento fue respondido con fecha 29.12.2020 por el suscrito mediante Informe N° 447 -2020-INPE/UMIP, donde se da un plazo de 05 días calendarios a la empresa contratista CONSORCIO HUAMANCACA, para la culminación del 100% de las actividades del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO.

Asimismo, el suscrito realizo una visita de inspección al E.P. Huancayo con fecha 17.12.2020, donde se pudo constatar que del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO", se ha cumplido con las actividades descritas en los Términos de Referencia a excepción de las actividades relacionadas al empalme de la tubería de impulsión al buzón existente en la vía pública, por lo tanto a la fecha no se ha cumplido con la ejecución del 100% del servicio en mención.

3.0 **CONCLUSIONES.** -

Si bien la Ley de contrataciones del Estado establece la posibilidad de modificar el contrato y dentro de ese entendido, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad; es también cierto que dichas afectaciones deben ser debidamente comprobadas, establecidas y paramentadas en el tiempo, mediante sustento objetivo que pueda determinar fehacientemente la condición de afectación. Situación que no se ha cumplido de acuerdo con la solicitud de ampliación correspondiente a la CARTA N°018-2020-CH (GD N°2020-002-007684) que motiva el presente informe.

De la secuencia cronológica de los sucesos evidenciados mediante los documentos adjuntos, se desprende que en todos los hechos planteados como sustento por parte de la contratista, no existe responsabilidad por parte de la entidad contratante, ya que la causal descrita por el contratista no es el correcto, ya que mediante CARTA N° 050-2019-MDHCH/GM, el representante de la Municipalidad distrital de Huamancaca Chico, hizo llegar al EP Huancayo el Informe N° 306-2019/SGDUR-CGCH/MDHCH, mediante el cual el representante de la Municipalidad distrital de Huamancaca Chico Autoriza al E.P. Huancayo ejecutar el proyecto de acondicionamiento de la red de desagüe del E.P. Huancayo a la red matriz de alcantarillado que administra la Municipalidad de Huamancaca Chico.

Así también se puede observar en los documentos presentados, que no se adjunta sustento alguno que demuestre fehacientemente la contingencia poblacional que le impide ejecutar la actividad EMPALME A BUZON EXISTENTE, para la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DEL AREA A INTERVENIR.

Por tanto, se considera que resulta improcedente otorgar la ampliación de plazo del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO", solicitada por la empresa Contratista.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

4.0 RECOMENDACIONES. –

Se recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPULSION DEL DESAGUE DEL E.P. HUANCAYO", debiéndose para ello remitir el presente informe a la Dirección de la OIP para proseguir con los trámites administrativos que correspondan para notificar la decisión a la empresa contratista del servicio, CONSORCIO HUAMANCA, debiéndose derivar previamente al área de asesoría legal para efectuar el acto resolutorio (...)"

Que, el 30 de diciembre del 2020, con Carta Notarial N° 62-2020-INPE/OIP "LA ENTIDAD" solicita a "LA CONTRATISTA" cumpla con el Contrato N° 008-2020-INPE-OIP "Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo", bajo apercibimiento de resolverse la misma;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regula la "Ampliación de Plazo Contractual" que establece en el numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; a su vez en el numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; asimismo en el numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el 14 de octubre del 2020, mediante Acta suscrita entre "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", se dio inicio al servicio el día 15 de octubre y culminaba según lo programado el 20 de diciembre del 2020;

Que, dentro de los actuados administrativos obra el 15 de diciembre del 2020, con Carta N° 017-2020-CH, recepcionada el 15 de diciembre del 2020, "LA CONTRATISTA" comunicó a "LA ENTIDAD" la problemática que tiene desde el 14 de diciembre del 2020 para la conectividad a la red existente, por lo tanto "LA CONTRATISTA" a su criterio estableció el hecho generador del atraso del servicio, siendo ello así "LA CONTRATISTA" formula ampliación de plazo;

Que, bajo ese contexto, dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, "LA CONTRATISTA" debió solicitar ampliación de plazo ante "LA ENTIDAD", plazo que vencía el 23 de diciembre del 2020, siendo ello así "LA CONTRATISTA" remitió a "LA ENTIDAD" el 23 de diciembre del 2020, la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo ha sido presentada dentro del plazo;



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Que, "LA ENTIDAD" deberá resolver dicha ampliación y notificar su decisión a "LA CONTRATISTA" en un plazo diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, siendo ello así, con Memorando N° 157-2020-INPE/OIP/UMIP, de fecha 30 de diciembre del 2020 el Responsable de la Unidad de Mantenimiento "LA ENTIDAD", señala que de la secuencia cronológica de los sucesos evidenciados mediante los documentos que obra en autos, se desprende que en todos los hechos planteados como sustento por parte de "LA CONTRATISTA", no existe responsabilidad por parte de "LA ENTIDAD", ya que la causal descrita por "LA CONTRATISTA" no es el correcto, ya que mediante CARTA N° 050-2019-MDHCH/GM, el representante de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, hizo llegar al EP Huancayo el Informe N° 306-2019/SGDUR-CGCH/MDHCH, mediante el cual el representante de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico Autoriza al E.P. Huancayo ejecutar el proyecto de acondicionamiento de la red de desagüe del E.P. Huancayo a la red matriz de alcantarillado que administra la Municipalidad de Huamancaca Chico; Asimismo, se puede observar en los documentos presentados, que no se adjunta sustento alguno que demuestre fehacientemente la contingencia poblacional que le impide ejecutar la actividad empalme a buzón existente, por lo tanto se advierte que la solicitud de ampliación de plazo formulada por "LA CONTRATISTA" no cumple con la causal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir no se ha acreditado el hecho generador del atraso o paralización del servicio que no sea imputable a "LA CONTRATISTA", por el contrario "LA CONTRATISTA" viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, siendo ello así, con Carta Notarial N° 62-2020-INPE/OIP "LA ENTIDAD" le otorgo un plazo de 05 días hábiles para que cumpla con la ejecución del servicio y por ende culminar con la totalidad y al cien por ciento (100%) de la prestación objeto del contrato N° 008-2020-INPE-OIP "Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo"; en consecuencia corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo solicitado por "LA CONTRATISTA", por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente.

Contando con las visaciones de la Responsable (e) de la Unidad de Mantenimiento y del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) y r) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO HUAMANCACA (integrado por INVERSIONES SHIGOTO S.A.C y EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) a cargo del Contrato N° 008-2020-INPE-OIP "Servicio de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado y Acondicionamiento del Sistema de Impulsión de Desagüe del E.P. Huancayo", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"


Artículo 2°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad de Mantenimiento cumpla con notificar copia de la presente resolución al CONSORCIO HUAMANCACA (integrado por INVERSIONES SHIGOTO S.A.C y EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Mantenimiento, al CONSORCIO HUAMANCACA (integrado por INVERSIONES SHIGOTO S.A.C y EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.




ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA